

1.209.734



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de abril de 2008, se reúnen, en representación de **SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN (S.O.E.T.T.U.C.)**, el Sr. Carlos SLY, con la asistencia letrada del Dr. Gustavo ALSIN, y por la empresa **TELECOM ARGENTINA S. A.**, los Dres. Juan José SCHAER, Claudia ROMERO ROURA, y Jorge LOCATELLI, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo ROLON.

Abierto el acto las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el CCT 917/07 E:

1) La Empresa abonará a todo el personal convenionado por SOETTUC un incremento en los salarios básicos convencionales a partir del 1° de julio de 2008, del 19,5 % (diecinueve coma cinco por ciento).

2) Asimismo, se establece el incremento de los siguientes adicionales convencionales:

- "Bonificación por Antigüedad" (art. 43 del CCT 917/07 E), quedando fijado en el valor total de \$ 13 (pesos trece) a partir del 1° de julio de 2008, en \$ 14 (pesos catorce) a partir del 1° de noviembre de 2008 y \$ 15 (pesos quince) a partir del 1° de enero de 2009.

- Compensación mensual por Viáticos (art. 53 del CCT 917/07 E), quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en el valor total de \$ 80 (pesos ochenta) y a partir del 1° de enero de 2009 en el valor total de \$ 110 (pesos ciento diez).

- "Compensación Tarifa Telefónica" (art. 66 del CCT 917/07 E), quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en el valor total mensual de \$ 60 (pesos sesenta) y a partir del 1° de noviembre de 2008 en el valor total mensual de \$ 100 (pesos cien).

- "Disponibilidad" (art. 25 del CCT 917/07 E), quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en los valores y extensiones horarias que se establecen en el Anexo I de la presente.

- "Viáticos por Comisiones y Adscripciones" (art. 51 del CCT 917/07 E), quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en los valores que se establecen en el Anexo II y bajo el régimen que surge de la modificación que se detalla en el punto 3) de la presente.

- "Compensación escolaridad" (art. 61 del CCT 917/07 E), quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en el valor total mensual de \$ 15 (pesos quince).

- "Guardería" (art. 60 del CCT 917/07 E), quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en el valor total mensual de \$ **225** (pesos doscientos veinticinco).
- "Idiomas" (art. 45 del CCT 917/07 E), quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en el valor total mensual de \$ **25** (pesos veinticinco) para un idioma y de \$ **50** (pesos cincuenta) para dos idiomas.
- "Adicional por capacitación" (art. 58 del CCT 917/07 E), quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en los siguientes valores por hora:

	Valor desde julio-08
Capacitación hasta 2 horas	14,00
Capacitación entre 3 y 4 horas	12,00
Capacitación 5 o más horas	10,00

- "Automotores función Adicional" (art. 47 del CCT 917/07 E), quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en los montos de \$ **62,40** y \$ **3,12** para su valor mensual y diario respectivamente.
- "Unidades especiales" (art. 48 del CCT 917/07 E), quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en los montos de \$ **91** y \$ **4,55** para su valor mensual y diario respectivamente.
- "Falla de Caja" (art. 46 del CCT 917/07 E), quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en los siguientes valores:

	Monto diario
Falla de caja – cajero	5,28
Falla de caja – otros	2,68

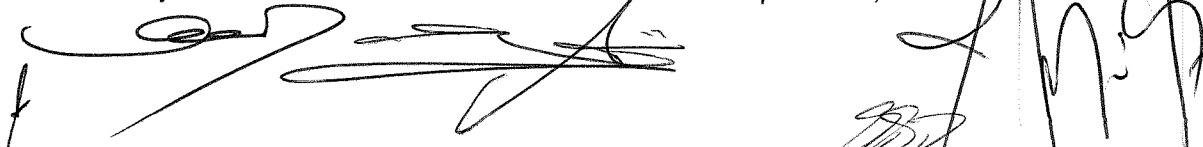
- "Plus por comida" (art. 52 del CCT 917/07 E), quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en el valor diario de \$ **16** (pesos dieciseis).

3) Las partes convienen modificar a partir del 1° de julio de 2008 el art. 51 del CCT 917/07 E, que quedará redactado de la siguiente manera:

ART. 51 - VIÁTICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES

El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscrito por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos según consta en el Anexo III, que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.

A) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no





debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.

B) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

C) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscrito por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km. y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

D) Los gastos dispuestos en el inc. E) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

E) El importe por compensación de viáticos no remunerativos se abonará de la siguiente forma, según el Anexo III, incluyendo las comisiones que se inicien y finalicen el mismo día:

- 1) Desayuno: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.
- 2) Almuerzo: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 12:00 hs.
- 3) Cena: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 21:00 hs.
- 4) Alojamiento: cuando corresponda por haber pernoctado.
- 5) Gastos menores: cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.

F) Al trabajador comisionado o adscrito en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 días, a partir del (21) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.

G) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta tres (3) minutos.

H) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al sólo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).

4) Las partes acuerdan que el 1° de marzo de 2009 la suma no remunerativa remanente del Acta de diciembre de 2005 pasará a tener carácter remunerativo conforme al siguiente detalle por categorías, sin incluirse en el básico, liquidándose bajo la voz "Adic. Pto. 4 Acta 07-04-08".

Categoría	Valor Mensual
1	66
2	80
3	90
4	104
5	116
6	178



A la finalización de la vigencia del presente, las partes discutirán y negociarán junto con la eventual recomposición salarial, la forma en que la suma no remunerativa remanente del Acta de diciembre de 2005 remunerativizada de acuerdo al párrafo anterior, pasará a integrarse al salario básico.

5) Todo lo acordado precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

6) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de julio de 2008 y hasta el 30 de junio de 2009. Sin perjuicio de ello, ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria ante el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas.

En atención a la actual existencia de necesidades circunstanciales del servicio generada por la excesiva acumulación de tareas, las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía y el normal desarrollo de las tareas cotidianas.

7) Teniendo en cuenta los cambios tecnológicos, la implementación de nuevos procesos y organización del trabajo y el cumplimiento de los objetivos previstos de calidad de atención al cliente, Telecom Argentina S. A. analizará la posibilidad de incrementar las dotaciones relacionadas con tareas en el área técnica.

En tal caso, el personal será seleccionado preferentemente a través de la bolsa de trabajo de SOETTUC, capacitado y entrenado por la empresa mediante programas de formación intensivos, de acuerdo al perfil técnico de la función laboral requerida.

Las partes acuerdan conformar una comisión paritaria a fin de evaluar y desarrollar programas de capacitación para la actual dotación y para aquellos aspirantes a ingresar a la misma.

8) Las partes acuerdan iniciar una discusión paritaria con el objeto de:

a) Ordenar la situación existente teniendo en cuenta la complejidad de la tarea desarrollada y la capacitación, categoría y habilidades necesarias en cada caso para llevarla a cabo.

b) Análisis del re-diseño de los grupos laborales y/o especialidades asociados a las competencias de la persona y el tipo de servicios requeridos por el cliente, con el



objeto de analizar la viabilidad de crear nuevas categorías y/o escalafonar las existentes en función de nuevas modalidades de trabajo.

c) Análisis del re-diseño de los grupos laborales y/o especialidades con el objeto de analizar la viabilidad de crear nuevas categorías y/o escalafonar las existentes asociados a la dedicación horaria y la movilidad funcional de los trabajadores, promoviendo la generación de mayor calidad del trabajo y la calificación profesional como una de las formas de mejora de la contraprestación salarial.

El desarrollo profesional estará asociado a la capacitación adecuada, a la generación de empleo de calidad y a la mejora de la contraprestación salarial.

9) La Empresa manifiesta que la Agrupación Interna de Telecomunicaciones de la Cámara Argentina de Comercio, de la cual forma parte, se encuentra en trámite de presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la acreditación de la representación colectiva empresaria del sector, solicitando se registre dicha representatividad, a los efectos de la negociación colectiva de un Convenio Marco para la Actividad de las Telecomunicaciones.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que extreme sus esfuerzos para iniciar el proceso paritario correspondiente.

10) Las partes acuerdan conformar, a partir de la firma del presente, una comisión de carácter paritaria con el objeto de producir, en un plazo no mayor de 120 días, un estudio de mapa de riesgos laborales de los distintos sectores de trabajo representados por el sindicato. Vencido este plazo las partes podrán de común acuerdo prorrogarlo con el objeto de facilitar el alcance del objetivo planteado.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Acto seguido ambas partes solicitan de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo una vez presentadas las ratificaciones referidas anteriormente.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación. CONSTE.-

ANEXO I

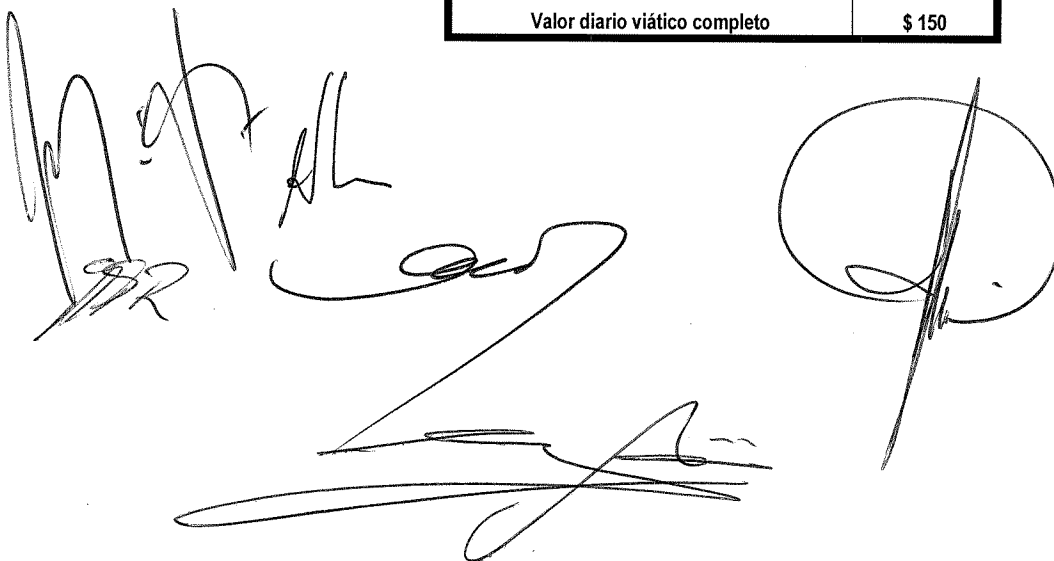
Disponibilidad (art. 25 del CCT 917/07 E):

Categoría	Guardia de 8,30 hs. \$	Guardia de 10 hs. \$	Guardia de 17 hs. \$	Guardia de 24 hs. \$
1	15	18	22	34
2	16	19	24	38
3	18	21	27	43
4	21	25	31	49
5	26	30	39	62
6	26	30	39	62

ANEXO II

Viáticos por Comisiones y Adscripciones (art. 51 del CCT 917/07 E):

Fraccionamiento inc. e) art. 53 CCT 547/03 E	Monto
Desayuno	\$ 6
Almuerzo	\$ 30
Cena	\$ 30
Alojamiento	\$ 75
Gastos Menores	\$ 9
Valor diario viático completo	\$ 150



EXPEDIENTE N°

1.209.734/07

C.C.T. N°

917/07E

TELECOM ARGENTINA S.A. /

SOETTUC (TCMAN)



del 01/07/2008 al 31/08/2008 (ley 26341 al 30%)					
Categoría	Vales Alimentarios	Básico (1)	Prop de Art 44 (2) #	L 26341+Acrec. (3)	Total (1)+(2)+(3)
1	175,00	1.635,00	81,75	66,68	1.783,43
2	175,00	1.969,00	98,45	66,68	2.134,13
3	262,00	2.248,00	112,40	99,82	2.460,22
4	309,00	2.576,00	128,80	117,73	2.822,53
5	336,00	2.889,00	144,45	128,02	3.161,47
6	367,00	3.105,00	155,25	139,83	3.400,08

PROMEDIO	2.626,97
TOPE	7.880,92

del 01/09/2008 al 31/10/2008 (ley 26341 al 40%)					
Categoría	Vales Alimentarios	Básico (1)	Prop de Art 44 (2) #	L 26341+Acrec. (3)	Total (1)+(2)+(3)
1	175,00	1.635,00	81,75	88,90	1.805,65
2	175,00	1.969,00	98,45	88,90	2.156,35
3	262,00	2.248,00	112,40	133,10	2.493,50
4	309,00	2.576,00	128,80	156,97	2.861,77
5	336,00	2.889,00	144,45	170,69	3.204,14
6	367,00	3.105,00	155,25	186,44	3.446,69

PROMEDIO	2.661,35
TOPE	7.984,05

del 01/11/2008 al 31/12/2008 (ley 26341 al 50%)					
Categoría	Vales Alimentarios	Básico (1)	Prop de Art 44 (2) #	L 26341+Acrec. (3)	Total (1)+(2)+(3)
1	175,00	1.635,00	81,75	111,13	1.827,88
2	175,00	1.969,00	98,45	111,13	2.178,58
3	262,00	2.248,00	112,40	166,37	2.526,77
4	309,00	2.576,00	128,80	196,22	2.901,02
5	336,00	2.889,00	144,45	213,36	3.246,81
6	367,00	3.105,00	155,25	233,05	3.493,30

PROMEDIO	2.695,72
TOPE	8.087,17

del 01/01/2009 al 28/02/2009 (ley 26341 al 60%)					
Categoría	Vales Alimentarios	Básico (1)	Prop de Art 44 (2) #	L 26341+Acrec. (3)	Total (1)+(2)+(3)
1	175,00	1.635,00	81,75	133,35	1.850,10
2	175,00	1.969,00	98,45	133,35	2.200,80
3	262,00	2.248,00	112,40	199,64	2.560,04
4	309,00	2.576,00	128,80	235,46	2.940,26
5	336,00	2.889,00	144,45	256,03	3.289,48
6	367,00	3.105,00	155,25	279,65	3.539,90

PROMEDIO	2.730,10
TOPE	8.190,29

del 01/03/2009 al 30/04/2009 (ley 26341 al 70%)					
Categoría	Vales Alimentarios	Básico (1)	Prop de Art 44 (2) #	L 26341+Acrec. (3)	Total (1)+(2)+(3)
1	175,00	1.701,00	85,05	155,58	1.941,63
2	175,00	2.049,00	102,45	155,58	2.307,03
3	262,00	2.339,00	116,95	232,92	2.688,87
4	309,00	2.680,00	134,00	274,70	3.088,70
5	336,00	3.006,00	150,30	298,70	3.455,00
6	367,00	3.283,00	164,15	326,26	3.773,41

PROMEDIO	2.875,77
TOPE	8.627,32

del 01/05/2009 al 30/06/2009 (ley 26341 al 80%)					
Categoría	Vales Alimentarios	Básico (1)	Prop de Art 44 (2) #	L 26341+Acrec. (3)	Total (1)+(2)+(3)
1	175,00	1.701,00	85,05	177,80	1.963,85
2	175,00	2.049,00	102,45	177,80	2.329,25
3	262,00	2.339,00	116,95	266,19	2.722,14
4	309,00	2.680,00	134,00	313,94	3.127,94
5	336,00	3.006,00	150,30	341,38	3.497,68
6	367,00	3.283,00	164,15	372,87	3.820,02

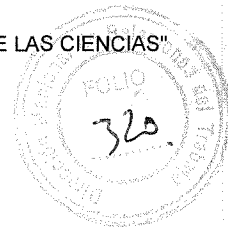
PROMEDIO	2.910,15
TOPE	8.730,44

(#) 60% del básico dividido 12 meses



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



Expte N°1.209.734/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 12:00hs del día 29 de Agosto de 2008, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, por **S.O.E.E.S.I.T. Santa fe; S.O.E.T. Tuc. Tucumán; SI.L.O.E.E.S.I.T. Luján**; el Dr. Gustavo Adrián AISIN en calidad de letrado apoderado, por una parte y en representación de la empresa: **TELECOM ARGENTINA S.A.** el Dr. Alejandro FRINO, en su carácter de apoderado, quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se cede la palabra y **todas las partes**, manifiestan que: Vienen a este acto a acompañar las escalas salariales solicitadas y ratificando las mismas obrante a fs.317/319, en cumplimiento de lo requerido por la Dirección de Regulaciones del Trabajo.-----

Oída las partes el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, para su conocimiento y consideración.--

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.-----

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Lic. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C
D.N.R.T. - MTE y SS